

Nur: 50 001 61 00 000 2011 00030
Nº Interno: 2019 00921
Sentenciado (a): Milton Rocha Parra
Delito: Acceso carnal violento agravado y otros
Pena: 286 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSCV en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio Nº 520

2cl



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Milton Rocha Parra, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Milton Rocha Parra, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, en sentencia de fecha 30 de julio de 2012¹, por hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para acceso carnal violento agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, porte ilegal de armas de fuego agravado y concierto para delinquir, imponiéndole la pena de prisión de 360 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

2. En sede segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en sentencia de fecha 6 de septiembre de 2019, decretó la prescripción de la acción penal respecto al delito de concierto para delinquir y, en consecuencia de ello, modificó la sentencia de primer grado, condenándolo por el delito de acceso carnal violento agravado en concurso con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico, por o tenencia de armas de fuego, imponiéndole la pena de **286 meses de prisión**. Se le negó la prisión domiciliaria prevista en la Ley 750 de 2002.

3. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **30 de agosto de 2011**. Lo que significa que tiene un descuento de **116 meses 13 días**.

¹ Folio 5

13 MAY 2021

4. Ha obtenido redención de pena equivalente a 27 meses 22 días.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Milton Rocha Parra, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17893207	Julio a septiembre/2020	318	Estudio	EPMSC Villavicencio
17983015	Octubre a diciembre/2020	256	Trabajo	EPMSC Villavicencio
		156	Estudio	
18081281	Enero a marzo/2021	416	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 672 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 672 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y dos (42) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 474 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 474 en 6 y luego en 2, para un total de treinta y nueve punto cinco (39.5) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán ochenta y uno punto cinco (81.5) días, equivalentes a dos (2) meses veintiuno punto cinco (21.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	116	13.00
Redención de pena acumulada	27	22.00
Redención de pena reconocida hoy	02	21.50
Total	145	56.50
Conversión	146	26.50

Así las cosas, tenemos que Milton Rocha Parra, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 286 un total de 146 meses 26.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Milton Rocha Parra el equivalente a **dos (2) meses veintiuno punto cinco (21.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 61 00 000 2011 00030
N° Interno: 2019 00921
Sentenciado (a): Milton Rocha Parra
Delito: Acceso carnal violento agravado y otros
Pena: 286 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSVC en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 520

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Defensa Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Ministerio público Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
